

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Decisión denegatoria de adjudicación

a favor del reclamante [NOMBRE OMITIDO]
quien además actúa en nombre de [NOMBRE OMITIDO]

**en la causa: Cuentas de Margarethe Schaller
(Apoderada Margarita Burg-Guenther)¹**

Números de registro: 215343/MG; 215344/MG; 215345/MG; 215346/MG; 222063/MG;
222064/MG; 222065/MG; 222066/MG y 741182/MG²

Esta decisión denegatoria de adjudicación se refiere a las reclamaciones interpuestas por [NOMBRE OMITIDO], (“el reclamante”) sobre las cuentas pertenecientes a [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO]. El CRT no halló ninguna cuenta perteneciente a [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO] o [NOMBRE OMITIDO] en la base de datos con el historial de las cuentas que fue creada a raíz de la investigación del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons-ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, destinada a identificar cuentas probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi, conforme a la definición contenida en las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”). Esta decisión denegatoria de adjudicación corresponde a las cuentas publicadas de Margarethe Schaller (“la titular de las cuentas”) domiciliadas en el banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”).

Todas las decisiones denegatorias de adjudicación se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como en el presente caso, los nombres del reclamante, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

¹ Con el objeto de localizar todas y cada una de las cuentas que pudiesen haber pertenecido al familiar del reclamante, el CRT ha revisado y examinado todas las cuentas de titulares o apoderados cuyos nombres son muy similares al del pariente del reclamante, incluso si el reclamante no presentó una reclamación sobre esa cuenta en particular o no pudo identificar a la titular de la cuenta como su pariente.

² Según lo previsto por el artículo 37 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las nueve reclamaciones interpuestas por el reclamante en un único procedimiento.

Información aportada por el reclamante

El reclamante presentó dos formularios de reclamación alegando que su tía abuela [NOMBRE OMITIDO], Venegas de nacimiento, hija de [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO] y nacida en Santiago de Chile (Chile) el 5 de mayo de 1897, poseía una cuenta bancaria en Suiza. El reclamante afirmó que su tía abuela residía en Toulon (Francia) en la calle rue Picot 50. Además, el reclamante añadió que algunos de sus parientes vivían en París (Francia). Según declaró el reclamante, su tía abuela era judía, fue víctima del Holocausto y pereció en Francia. El reclamante declaró haber nacido en Santiago de Chile el 29 de agosto de 1941.

En apoyo de su reclamación, el reclamante aportó varios documentos, entre ellos la partida de nacimiento de su tía abuela.

Información disponible en los registros del banco

El CRT hace constar que el reclamante presentó una reclamación sobre una cuenta perteneciente a su pariente, [NOMBRE OMITIDO]. Los auditores que llevaron a cabo la investigación del ICEP identificaron dos cuentas cuyo apoderado tiene un nombre muy similar al que aportó el reclamante. Dichas cuentas se identifican a continuación mediante su Número de Identificación de Cuenta, que es el número que les fue asignado por los auditores del ICEP durante su investigación con fines de rastreo.

Cuentas 5026754, 5029397

Los registros del banco indican que la titular de la cuenta era Margarethe Schaller, residente en Dresden (Alemania) y la apoderada era Margarita Burg-Günther. Los registros del banco también indican la dirección postal de la titular de la cuenta, y el país, lugar de residencia y dirección postal de la apoderada.

Deliberaciones del CRT

Admisibilidad de la reclamación

El CRT ha determinado que la reclamación es admisible con arreglo al artículo 18 de las Normas.

Identificación de la titular de la cuenta

El CRT concluye que el reclamante no ha identificado de forma plausible a la apoderada Margarita Burg-Günther como su familiar. A pesar de que el nombre de su tía abuela es muy similar al nombre publicado de la apoderada, la información aportada por el reclamante difiere esencialmente de los datos publicados y la información no publicada acerca de la apoderada que obran en los registros del banco. Concretamente, el reclamante afirmó que su tía abuela residió en Chile y en Francia. Por el contrario, los registros del banco demuestran que la apoderada vivió en un país con el que el reclamante no ha establecido ninguna conexión. Además, el reclamante

no identificó el apellido completo de la apoderada Burg-Günther. Por lo tanto, el CRT no puede dar por hecho que la apoderada y la tía abuela del reclamante sean la misma persona.

El CRT también hace constar que el reclamante no identificó a la titular de la cuenta como su pariente, y tal como prevé la legislación suiza, no se considera al apoderado de una cuenta como su titular. Tras el fallecimiento del apoderado, sus poderes sobre una cuenta se extinguen y no son transferidos a sus herederos. Así pues, incluso si el reclamante hubiera identificado como pariente suya a la apoderada de la cuenta, y no a la titular, el reclamante no tendría ningún derecho sobre la cuenta a menos que existieran pruebas en los registros del banco del parentesco existente entre la titular de la cuenta y la apoderada.

Recurso de apelación

De conformidad con el artículo 30 de las Normas, el reclamante podrá presentar un recurso de apelación contra esta decisión denegatoria de adjudicación ante el Tribunal de los EE.UU. por mediación de los Asesores Especiales en el plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha que consta en la carta que acompaña a la decisión. El recurso de apelación deberá remitirse a la siguiente dirección: Office of the Special Master, c/o Claims Resolution Tribunal, P.O. Box 9564, 8036 Zurich, Switzerland.

El reclamante deberá enviar su apelación por escrito a la dirección antes indicada y deberá incluir todas las razones en las que fundamenta su apelación. Si esta decisión denegatoria concierne más de una cuenta, el reclamante deberá indicar el Número de Identificación de Cuenta a la que se refiere su apelación. Aquellos recursos de apelación en los que no se hayan presentado indicios verosímiles de la existencia de un error, ni nuevas pruebas pertinentes podrán ser desestimados en procedimiento sumario.

Ámbito de la decisión denegatoria de adjudicación

El reclamante deberá tener en cuenta que el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si se puede emitir una adjudicación sobre la base de la información aportada por el reclamante u obtenida por medio de otras fuentes.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente decisión denegatoria de adjudicación.

Claims Resolution Tribunal
El 19 de noviembre de 2004